

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: Deyvi Manuel Valencia García
ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil

El suscrito **Deyvi Manuel Valencia García** mayor de edad, residenciado en el [REDACTED] identificado con el número de cédula de [REDACTED] actuando en nombre propio y al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, con el debido respeto, acudo ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra La Comisión Nacional Del Servicio Civil, con el fin de que me sean protegido el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Mediante el **decreto 256 de 2013** se establece el sistema específico de carrera administrativa para Cuerpos oficiales de Bomberos.
2. Que en el citado decreto se establece: **Artículo 11. Etapas del proceso de selección o concurso.** El proceso de selección o concurso comprende las siguientes etapas: 4. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos del escalafón de carrera que se convoquen a concurso, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos técnicos y especializados que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad. En las pruebas a aplicar para el personal operativo siempre deberán incluirse pruebas de ejecución. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento por parte de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos de resolver las reclamaciones que le sean formuladas por los participantes.

Todo proceso de selección para ingreso dentro del Sistema Específico de Carrera de los Cuerpo Oficiales de Bomberos, incluirá las siguientes evaluaciones especializadas en la actividad misional:

A. Eliminatorias

Pruebas de aptitud psicofísicas: Tienen como finalidad comprobar que las cualidades físicas y psicológicas de los aspirantes corresponden con las que se requieren para el desempeño del cargo. Las pruebas se conforman de: a) valoración médica de aptitud física del aspirante, y b) la evaluación de personalidad del aspirante.

3. Mediante el **ACUERDO № 45 26 de mayo del 2023** “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del *Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación* - Proceso de Selección No. 2485 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos”
4. *Proceso en el cual me encuentro concursando con N° de inscripción 662927, OPEC No 194657, de la entidad **Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín, código 475, Nivel Asistencial, grado 1. Denominación Bombero. Inscripción con cédula de ciudadanía***
5. *Mediante contrato de prestación de servicios **número 473 de 2023** fué suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, quedando cómo operador del proceso de selección ésta última, teniendo que resolver y darle trámite a las peticiones, quejas y recursos presentados por los participantes.*
6. *Cómo consta en el anexo técnico (el cuál se anexa) de la licitación pública 004, la cuál, finalmente fue suscrita entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, establece los sitios de aplicación de pruebas escritas, valoración médica y prueba de ejecución del curso concurso así:*

Archivo Herramientas Vista ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS Cuerpos Oficiales de Bomberos (Ajustado) MRF1 das - Word (Error de activación de productos)

El contratista deberá elaborar una Guía de Orientación para la consulta de los resultados de las pruebas de carácter clasificatorio denominadas Curso Concurso (Prueba de Conocimientos Específicos y de la Prueba de Ejecución) y Visita Domiciliaria, que contendrá como mínimo:

- Mecanismos de identificación de los concursantes.
- Propósito y objetivos de la consulta de los resultados del Curso Concurso y de la Visita Domiciliaria.
- Documentos a los que se les permite consulta.
- Acuerdo de confidencialidad.
- Sugerencias al aspirante para la consulta de los resultados del Curso Concurso y de la Visita Domiciliaria.
- Mecanismos para la presentación de la reclamación de las pruebas de carácter clasificatorio.

Una vez la CNSC revise las correspondientes Guías de Orientación para la presentación de Pruebas, para el Acceso y para la consulta de los resultados de las Pruebas de carácter Clasificatorio, de considerarlo necesario, solicitará incluirle especificaciones adicionales, las cuales deberán ser atendidas por el contratista.

5.9. CITACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS

Para realizar la citación a la presentación de las pruebas el contratista debe cargar y/o generar y remitir una base de datos (Formato de Citación Proceso de Selección Cuerpos Oficiales de Bomberos), con el fin de migrar la información en el aplicativo SIMO, prueba que se aplicará en dos (2) jornadas diferentes en la misma fecha definida en el cronograma establecido para el proceso de selección.

La citación a presentación de las pruebas, así como la consecución de salones y/o lugares de aplicación suficientes para las mismas debe ser realizada por el oferente adjudicado. La citación se hará a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito

y la Oportunidad – SIMO, la cual deberá ser entregada a la CNSC, cinco (5) días antes de realizar la citación a los aspirantes, para su verificación.

Para garantizar las condiciones de igualdad que se deben ofrecer a todos los concursantes, el contratista deberá seleccionar el número adecuado de sitios para la aplicación de las pruebas, de acuerdo con la cantidad de aspirantes admitidos, en los siguientes lugares:

PRUEBAS ESCRITAS

Para la presentación de las pruebas escritas se establecen las siguientes ciudades: Arauca (Arauca), Barranquilla (Atlántico), Bogotá (Cundinamarca), Bucaramanga (Santander), Cartagena (Bolívar), Ibagué (Tolima), Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Pereira (Risaralda), Plato (Magdalena), Puerto Boyacá (Boyacá), Providencia y Santa Catalina Islas (San Andrés), Quibdó (Choco), Sincelejo (Sucre), San Andrés Islas (San Andrés)

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA, VALORACIÓN MÉDICA, Y PRUEBAS DE EJECUCIÓN DEL CURSO CONCURSO

Las ciudades en las cuales se practicarán las pruebas de aptitud física, Valoración Médica y Pruebas de ejecución del Curso Concurso, son las mismas, donde se encuentre el empleo o donde se cuente con las condiciones necesarias para su aplicación, las cuales corresponden a: Arauca (Arauca), Armenia (Quindío), Barranquilla (Atlántico), Bogotá (Cundinamarca), Bucaramanga (Santander), Cajicá (Cundinamarca), Cartagena (Bolívar), Dosquebradas (Risaralda), Girardot (Cundinamarca), Guarne (Antioquia), Ibagué (Tolima), Manizales (Caldas), Medellín (Antioquia), Montería (Córdoba), Neiva (Huila), Plato (Magdalena), Pereira (Risaralda), Puerto Boyacá (Boyacá), Providencia y Santa Catalina Islas (San Andrés), Quibdó (Choco), Sincelejo (Sucre), San Andrés Islas (San Andrés) y Soacha (Cundinamarca).

Para el día de aplicación de las pruebas escritas el contratista debe disponer para cada convocatoria, del personal idóneo y suficiente que garantice la adecuada aplicación y seguridad de las pruebas.

El contratista deberá implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las Pruebas, a fin de evitar

Pantallas 79-80 de 198 120%

7. Ahora bien, en relación con las condiciones ofertadas mediante convocatoria pública para proveer empleos para proveer vacantes del sistema específico de carrera, en los acuerdos de convocatoria, puntualmente el acuerdo 45 del 26 de mayo de 2023, se dispone lo siguiente: **“4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la prueba de aptitud física, es la misma, donde se encuentra el empleo o donde se cuente con las condiciones necesarias para su aplicación.”**

8. Mediante Derecho de petición con fecha del 15 de Febrero de 2024 se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de aplicación de las pruebas en la ciudad de Pereira (dónde presenté las pruebas escritas). En respuesta el día 27 de Febrero del 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil niega la posibilidad de que la misma sea realizada en dicha ciudad, a pesar de las justificación técnico – científica por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, (enlace <http://www.ideam.gov.co/documents/21021/418894/Caracter%C3%ADsticas+de+Ciudades+Principales+y+Municipios+Tur%C3%ADsticos.pdf/c3ca90c8-1072-434a-a235-91baee8c73fc>)
9. dónde se evidencia que las ciudades en mención Pereira y Medellín, no tienen variación significativa que pueda influir en el clima y altura, además de jurídica, toda vez que es claro que los acuerdos de convocatoria dejan abierta la posibilidad de que sean realizados. Además argumentan que el mismo sería violatorio de principios de igualdad y trato justo, siendo esto contradictorio ya que los mismos acuerdos permiten que dichas pruebas puedan ser presentadas, y ante esto cualquier participante estaría en el derecho de solicitarlo, sin que esto pudiera ser negado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto bajo los principios de confianza legítima, y legalidad de los actos administrativos **El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la prueba de aptitud física, es la misma, donde se encuentra el empleo o donde se cuente con las condiciones necesarias para su aplicación.**

Página 22 de 33 acuerdo 45 del 26 de mayo de 2023.

Esto corresponde a una interpretación dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a dicho ítem, ya que en **NINGÚN** momento se dice en dicho acuerdo que única y exclusivamente será en dónde se encuentre el empleo. **“DÓNDE LA LEY NO DISTINGUE NO LE ES DADO AL INTERPRETE HACERLO”**

10. Las pruebas físicas, de acuerdo a cronograma de actividades aprobado y firmado por la Dra Irma Ruiz Martínez supervisora del contrato – funcionaria de la **cnscc** el cuál anexo, tiene programado las fechas para las pruebas físicas el 13 de Abril y la citación a las mismas el día 05 de Abril es decir en menos de 1 mes, por ello se acude a este medio de **defensa Judicial** para tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho al acceso a cargos públicos los cuales son claramente vulnerados al darle la Comisión Nacional del Servicio Civil una interpretación diferente y desconociendo los derechos que quedaron fijados en los acuerdos de convocatoria cómo principio de **“DÓNDE LA LEY NO DISTINGUE NO LE ES DADO AL INTERPRETE HACERLO”**

Publicación Citación a pruebas	5-abr-23	5-abr-23
Adecuación logística (lugares) y tecnológica para la ejecución de la prueba físico atlética	11-abr-24	13-abr-24
APLICACIÓN PRUEBA DE APTITUD FISICA	13-abr-24	28-abr-24

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA S – Procedencia de la tutela / ACCION DE TUTELA – Procedente si el mecanismo ordinario no es eficaz y conducente

“Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia Corte Constitucional, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, las acciones ordinarias con las que contamos quienes conformamos listas de elegibles, resultado de un concurso de méritos no son idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente. En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada: “ACCION DE TUTELA- Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

De los hechos anteriormente expuestos, se encuentran vulnerados mis derechos constitucionales al Debido Proceso y en conexidad, el derecho al trabajo, y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos. consagrados en nuestra carta política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 29 de **la Constitución Nacional**, estatuye:

“... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Con relación al derecho al **debido proceso**, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-682/16, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, dispuso:

“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS- Convocatoria como ley del concurso

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera.” Subrayado fuera de texto

PRETENSIONES

PRIMERA: Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al(la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al principio de favorabilidad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido **VULNERADOS** por parte de la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC.

SEGUNDA: Que ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se me permita presentar las **pruebas físicas** en la ciudad de Pereira, ya que de acuerdo a los acuerdos de convocatoria y puntualmente el acuerdo 45 del 26 de mayo de 2023 en su página 22. Además, que la **ciudad de Pereira** cuenta con las condiciones para ser realizada en dicha ciudad.

TERCERO: Que ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se me permita presentar **la prueba de ejecución del curso concurso** en la ciudad de Pereira, ya que de acuerdo a los acuerdos de convocatoria y puntualmente el acuerdo 45 del 26 de mayo de 2023 en su página 22. Además, que la ciudad de Pereira cuenta con las condiciones para ser realizada en dicha ciudad.

CUARTO: Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se realicen las correcciones del caso para permitir las adecuaciones logísticas para una adecuada presentación de la prueba física en el caso particular y en los casos que los participantes reúnan con las condiciones en cuánto a clima, temperatura, humedad y altura sobre el nivel del mar, ya que esto no genera alteración alguna ni ventaja sobre otros participante.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, por favor reciba las siguientes pruebas:

- Acuerdo 45 del 26 de mayo de 2023 suscrito entre el distrito de ciencia y tecnología de Medellín y la Comisión nacional del servicio civil.
- Concepto sobre características meteorológicas del IDEAM comparativo por ciudades.
- Contrato Universidad Libre – Comisión nacional del servicio civil.
- Cronograma de concurso de méritos Cuerpos Oficiales de Bomberos – Universidad Libre.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener la jurisdicción del lugar donde ocurrieron los hechos que constituyen la vulneración en conformidad con el artículo 37, Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

ANEXOS

- *Escrito de la acción de tutela*
- *Los documentos mencionados como pruebas*
- *Copia digital de mi cédula de ciudadanía*
- *Anexo 1. Especificaciones Técnicas Cuerpos Oficiales de Bomberos Ajustado.*

NOTIFICACIONES

- ***Del Accionante***

Como accionante recibiré notificaciones en el correo electrónico:

[REDACTED]

Atentamente,

Deyvi Manuel Valencia García

[REDACTED]